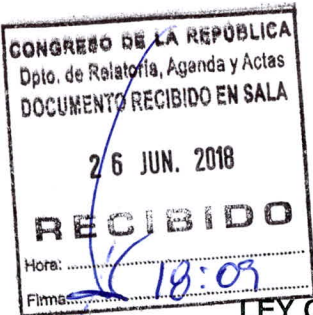


Proy. 1406



TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1084, LEY SOBRE LÍMITES MÁXIMOS DE CAPTURA POR EMBARCACIÓN, RESPECTO DE LA VIGENCIA DEL PLAZO DEL APOORTE SOCIAL AL FONDO DE JUBILACIÓN DE QUIENES ESTÁN ADSCRITOS AL SISTEMA VIGENTE DE PENSIONES APLICABLE A LOS TRIPULANTES PESQUEROS INDUSTRIALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto prorrogar el plazo del aporte social al fondo intangible destinado a apoyar la solución definitiva de la jubilación de quienes están actualmente adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales, por quince años, hasta el 31 de diciembre de 2033, establecido en la primera disposición final del Decreto Legislativo 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, con la finalidad de atender la problemática de la seguridad social de los trabajadores pesqueros jubilados afectados con la liquidación de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador.

Artículo 2. Modificación de la primera disposición final del Decreto Legislativo 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación

Modifícase la primera disposición final del Decreto Legislativo N° 1084, del 28 de junio de 2008, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, en los siguientes términos:

“PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL

Créase un aporte social de carácter temporal a un fondo intangible destinado a apoyar la solución definitiva de la jubilación de quienes están actualmente adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales. Dicho aporte será de cargo y deberá ser efectuado por los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para Consumo Humano Indirecto.

El aporte social será equivalente al US\$ 1.95 por TM de pescado descargado en dichos establecimientos. Tendrá una duración máxima de quince años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente dispositivo y se aplicará en tanto el régimen establecido en la presente ley permanezca vigente.

El monto del aporte se determina con base al volumen total de la descarga por embarcación declarada por los establecimientos industriales pesqueros. Mediante reglamento se determina el mecanismo para la autoliquidación del aporte, la forma y oportunidad de pago del aporte, el procedimiento para acreditar la cancelación del mismo, así como el contenido mínimo de la Liquidación para Cobranza que emita la SUNAT, la encargada de recaudar el aporte social.

Disposición Complementaria Final

Única.- Forma de cálculo de los Derechos de Pesca

El monto y la forma de cálculo de los Derechos de Pesca por concepto de extracción de los recursos hidrobiológicos será determinado por el Ministerio de la Producción, entidad competente en la materia.